

ORDENANZA Nº: 6816/23.-

Ramallo, 26 de Octubre de 2022

VISTO:

El “**Contrato Accidental de Siembra**”, a celebrarse entre la Municipalidad de Ramallo y el **Sr. Mario Rolando PASQUALI**; para la explotación del campo de **23 hectáreas**, identificado catastralmente como: **Circ. V - Parc. 417 – Partido de Ramallo**; y

CONSIDERANDO:

Que otorgar en arrendamiento, el citado bien resulta conveniente a los intereses municipales;

Que se hace necesario proceder con la mayor celeridad; que el posible arrendamiento pueda proceder a realizar el laboreo para efectuar la siembra en los tiempos previstos;

Que el Sr. Mario Rolando PASQUALI, acredita las condiciones de solvencia moral y económica requeridas, ofreciendo un canon de arrendamiento compatible con los del mercado en cuestión;

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta menester dictar el pertinente Acto Administrativo;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar el "**CONTRA----- TO ACCIDENTAL DE SIEMBRA**", entre la Municipalidad de Ramallo representada por el **Señor Intendente Municipal Dn. Gustavo Haroldo PERIÉ – D.N.I. Nº 22.939.029** y el **Sr. Mario Rolando PASQUALI - D.N.I. Nº 12.072.098**, por el predio Municipal denominado catastralmente como: **Circ. V - Parc. 417 – Partido de Ramallo**, de acuerdo al modelo que como **ANEXO I** se incorpora al cuerpo de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2022.-----

JERÓNIMO VIVES
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONTRATO ACCIDENTAL DE SIEMBRA

-----En la Ciudad de Ramallo, a los días del mes de del año dos mil veintitres, entre la **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**, representada en este acto por el Intendente Municipal **GUSTAVO HAROLDO PERIÉ - D.N.I. Nº 22.939.029**, en adelante así o **LA LOCADORA** y por la otra parte el Sr. **MARIO ROLANDO PASQUALI, DNI Nº 12.072.098**, domiciliado en Iribas 605 de Villa Ramallo, CUIT nº 20-12072098-9, en adelante así o **EL LOCATARIO** se formaliza el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas, y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil y la Ley 13.246 y su modificatoria Ley 22.298.

PRIMERA: La Municipalidad de Ramallo, cede en Contrato Accidental de Siembra una fracción de campo de su propiedad, compuesto de 23 hectáreas con setenta y dos (72) áreas de extensión total, identificadas catastralmente como **Circunscripción V, Parcela 417, Partida Inmobiliaria 087-000380-3**, Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires.-

SEGUNDA: El plazo del Contrato Accidental de Siembra se extiende a partir de la fecha de la firma del presente contrato, finalizando el 30 de mayo de 2024, pudiendo extenderse por treinta (30) días más si las circunstancias climáticas no permitan cosechar lo sembrado, vencido el cual el predio deberá ser restituido libre de ocupantes y/o cosas y en el mismo estado en que fue recibido.- En caso de mora injustificada en la entrega, **EL LOCATARIO** se hará pasible de las sanciones establecidas en la ley 22.298, con más los daños y perjuicios a que hubiere lugar.-----

TERCERA: El campo será utilizado para explotación agrícola, debiendo **EL LOCATARIO** soportar por su exclusiva cuenta las semillas, combustibles, herbicidas, insumos necesarios etc. como asimismo serán a su costa los sueldos y jornales y el cumplimiento de leyes y cargas previsionales de los peones o empleados que eventualmente contrate, los que deberán estar debidamente asegurados.- Asimismo, **EL LOCATARIO** se obliga a mantener indemne a **LA LOCADORA**, asumiendo la responsabilidad civil, penal o laboral por daños y perjuicios sufridos por los peones afectados a las labores agrícolas, o terceros o cosas por el tiempo que dure el contrato, y en relación directa o indirecta con el mismo.-----

CUARTA: El precio del presente arrendamiento accidental de siembra a pagar por **EL CONTRATISTA**, se fija en la suma de **PESOS** equivalentes a la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276) QUINTALES DE SOJA**, a valor del precio de pizarra del mercado de cereales de Rosario. La determinación del monto se hará a solicitud fehaciente de la Dirección del Hospital entre los días 1º de abril de 2024 y 30 de mayo del mismo año.- El importe resultante, fijado a la fecha de la solicitud, se abonará a los DIEZ (10) días de dicha determinación, en el Departamento Tesorería del Hospital Municipal "José María Gomendio" de esta localidad, entidad beneficiaria de lo obtenido en concepto de precio por este arrendamiento.-----

QUINTA: A **EL LOCATARIO** le está expresamente prohibido: **a)** Ceder o subarrendar total o parcialmente el predio objeto del presente, **b)** realizar otra explotación distinta a la convenida, **c)** realizar cualquier instalación fija en el predio objeto del presente, **d)** recibir animales a pastaje de terceros ni ingresar los propios con este fin, **e)** Innovar en los alambrados y postes pertinentes debiendo mantener los existentes en buen estado.-----

SEXTA: Se deja constancia que el predio no se encuentra afectado por plagas ni malezas, comprometiéndose **EL LOCATARIO** a combatir a su costa las que pudieren aparecer, reintegrándolo libre de ellas al término del contrato.-----

SÉPTIMA: Si **EL LOCATARIO** incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, el convenio se considerará rescindido de pleno derecho quedando el importe convenido a favor de **EL LOCADOR** en concepto de reparación de daños y perjuicios.-----

OCTAVA: **LA LOCADORA** podrá rescindir el convenio anticipadamente sin dar derecho a reclamo indemnizatorio alguno por parte de **EL LOCATARIO**.- Los trabajos en ejecución al producirse la eventual rescisión podrán ser continuados hasta su finalización a fin de evitarle perjuicios al arrendatario.-----

NOVENA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes constituyen sus domicilios, **LA LOCADORA** en el palacio municipal y **EL LOCATARIO** en el indicado en el encabezamiento, sometiéndose de común acuerdo a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial de San Nicolás con competencia en la materia.--



1983 - 2023
Cuadragésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia
Argentina

-----En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor
y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba
indicados.-----